

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE INIRIDA Y SUS  
ACREEDORES CON BASE EN LA LEY 550 DE 1999**

Entre los suscritos, a saber, por una parte: **LUIS CARLOS SANDOVAL PASSOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.017.922 expedida en Inirida quien actúa en su calidad de Alcalde del **MUNICIPIO DE INIRIDA (Guainía)**, debidamente posesionado ante el Concejo Municipal de INIRIDA el 1° de enero de 2.004, y por lo mismo actuando en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE INIRIDA**, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley 550 de 1999, previa autorización del Concejo MUNICIPAL contenida en los Acuerdos No. 016 del 25 de agosto de 2004 y N° 018 del 22 de noviembre 2004; y quien para los efectos del presente Acuerdo de Reestructuración se denominará **EL MUNICIPIO**, y por otra parte, los **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, cuya identificación se encuentra relacionada en el Anexo N° 1, han suscrito el presente **ACUERDO**, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Que de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 1°, los artículos 6° y 58 de la Ley 550 de 1999, el **MUNICIPIO DE INIRIDA (GUAINIA)** presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Apoyo Fiscal - la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos

Que la solicitud presentada por **EL MUNICIPIO** se apoyó en las razones de orden financiero, fiscal e institucional consignadas en los documentos aportados ante la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Que evaluada la documentación presentada por **EL MUNICIPIO** y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 550 de 1999, procedió a aceptar la solicitud de promoción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos mediante Resolución N° 2078 del 4 de Agosto de 2004, designando como Promotora del Acuerdo a Elizabeth Blandón Bermúdez.

Que mediante Resolución No. 449 de 2005 se procedió a modificar la Resolución No 2078 de 2004, designando como nuevo Promotor del Acuerdo a David Zárrate Charry.

Que con base en el artículo 23 de la Ley 550 de 1999, dentro del plazo legal allí previsto, se celebró la reunión de determinación de derechos votos y reconocimiento de acreencias durante los días 17, 19 y 23 de noviembre de 2 004, de acuerdo con lo cual se identificaron los **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, y se precisó el monto de sus acreencias y votos requeridos para participar en la celebración del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos. Toda vez que no se presentaron objeciones a la determinación de derechos de voto, el 23 de noviembre quedó en firme la misma, y se dio inicio el término de 4 meses para la suscripción del acuerdo.

Que previa convocatoria por parte del Promotor, los días 16 a 18 de marzo de 2005, se votó, por parte de los acreedores de **EL MUNICIPIO** la propuesta del acuerdo de reestructuración de pasivos, obteniéndose la mayoría requerida por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 para su aprobación según relación del Anexo N° 1 que hace parte integral del presente **ACUERDO**. Con el ejercicio del derecho de voto por parte de los acreedores y el efectuado por el señor Alcalde Municipal en representación de **EL MUNICIPIO** se entiende suscrito el presente Acuerdo.

En virtud de lo anterior, los suscritos **ALCALDE MUNICIPAL DE INIRIDA** y **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, celebramos el siguiente

**ACUERDO:**

**I. DISPOSICIONES GENERALES**

**CLAUSULA 1°. FINES DEL ACUERDO:** Conforme con lo dispuesto por la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución del presente Acuerdo de Reestructuración, tiene como fines primordiales, además de los establecidos en las disposiciones vigentes, los siguientes:

- Asegurar la prestación de los servicios de **EL MUNICIPIO** y el desarrollo de los mismos teniendo en cuenta su naturaleza y características.
- Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo de **EL MUNICIPIO**.
- Disponer reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo de **EL MUNICIPIO**, de acuerdo con los flujos de pago y tiempos que se establecen en este **ACUERDO**, de manera que una vez ejecutado el mismo, la entidad territorial recupere su equilibrio fiscal, financiero e institucional.
- Procurar una óptima estructura administrativa, financiera y contable como resultado de la aplicación de las disposiciones que en materia de ajuste ejecutará y deberá desarrollar **EL MUNICIPIO** conforme con este **ACUERDO** y con lo dispuesto en la normatividad vigente.
- Según la prelación de pagos establecida en la Ley 550 de 1999 y de acuerdo con las disposiciones de la Ley 549 de 1999, facilitar la garantía y las provisiones o aportes al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales.
- Establecer un procedimiento de control de la ejecución y evaluación del **ACUERDO**, siendo entendido que los gastos de operación y funcionamiento así como los pagos que deban realizarse a los **ACREEDORES** en desarrollo de la prelación ordenada por la Ley 550 de 1999, se canalizan a través de la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía de que trata el presente **ACUERDO**.

**CLAUSULA 2ª. REGIMEN LEGAL APLICABLE:** De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia la citada ley, son aplicables al presente Acuerdo de reestructuración, con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de **EL MUNICIPIO**, teniendo en cuenta su naturaleza y características, de conformidad con las reglas especiales contenidas en dicho artículo.

Igualmente, en cuanto a las disposiciones máximas de gasto corriente autorizado, se somete a lo dispuesto en la Ley 617 de 2000 en atención a la categoría de **EL MUNICIPIO**, adoptada conforme lo prevé el artículo 2º de esta misma Ley.

**CLAUSULA 3ª. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO:** Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4º y 34º de la Ley 550 de 1999, el presente Acuerdo de Reestructuración, es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, conforme con el parágrafo 3º del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Tratándose de **EL MUNICIPIO**, el mismo se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos administrativos de sus órganos de control que se requieran para cumplir con las obligaciones contenidas en este **ACUERDO**.

**CLAUSULA 4ª. ACREEDORES:** Son las personas naturales y jurídicas titulares de los créditos determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada el 17, 19 y 23 de noviembre de 2004, relacionados en el anexo No. 2 del presente Acuerdo; son las personas naturales y jurídicas que acreditando su calidad de acreedores del **MUNICIPIO** se hicieron presentes a la negociación dentro de las fechas límites para acreditar su calidad de tales, sin que se les asignara derecho a voto que no figuran en el Anexo 2 y figuran en el Anexo No. 1; son las personas naturales y jurídicas que acreditan su condición de acreedores con fundamento en decisión judicial proferida con posterioridad a la suscripción del presente acuerdo, respecto a hechos o situaciones generadas con anterioridad a la iniciación de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos, es decir, el 4 de Agosto de 2004.

**CLAUSULA 5ª. ACREENCIAS:** Son las deudas a cargo de **EL MUNICIPIO**, por los valores no cancelados, determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada el día 17, 19 y 23 de noviembre de 2004 y relacionadas en los Anexos No. 1 y 2 sin incluir intereses, indexaciones, actualizaciones ni sanciones de ningún tipo.

**CLAUSULA 6ª. RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS:** **EL MUNICIPIO** no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de obligación o acreencia preexistentes a la iniciación de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACION**, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma

provenza de decisiones judiciales en firme, de disposición legal o aquellas surgidas en la liquidación de sus entidades descentralizadas evento en el cual harán parte del presente Acuerdo y se someterán a las reglas contenidas en el presente Acuerdo.

## II. COMITE DE VIGILANCIA

**CLAUSULA 7ª. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO:** El Comité de Vigilancia del presente **ACUERDO** estará integrado por representantes de los **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, así:

- 1) El Alcalde del Municipio de INIRIDA o su delegado.
- 2) El Promotor o su designado.
- 3) Un representante de los acreedores laborales y de los pensionados.
- 4) Tres representantes de las entidades públicas y de seguridad social.
- 5) Un representante de los Acreedores del Grupo 4.

**PARAGRAFO 1:** El Alcalde de **EL MUNICIPIO** o su delegado, así como el Promotor o su designado participan en el Comité con voz pero sin voto.

**PARAGRAFO 2:** Los miembros formarán parte de este Comité hasta tanto se verifique el cumplimiento del **ACUERDO**, esto es. cuando se cancelen la totalidad de las obligaciones objeto del mismo.

**PARAGRAFO 3:** Cada miembro del Comité de Vigilancia, salvo los señalados en el Parágrafo 1, tiene un voto para efecto de las decisiones a adoptar. Así mismo. se establece que cada entidad podrá nombrar un miembro principal y un suplente.

**PARAGRAFO 4: QUORUM DECISORIO.** Las decisiones del Comité de Vigilancia se adoptarán como mínimo con tres votos provenientes de los miembros.

**PARAGRAFO 5:** Los miembros principales y suplentes serán designados en la reunión de votación y suscripción del **ACUERDO** por cada grupo de acreedor.

**PARAGRAFO 6. SESIONES DEL COMITE:** El Comité de Vigilancia se reunirá previa convocatoria por escrito efectuada por la secretaría del mismo, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles.

**PARAGRAFO TRANSITORIO:** El primer Comité será citado por el Promotor dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de registro de inscripción del **ACUERDO**.

**PARAGRAFO 7. REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ:** El Comité expedirá su reglamento de funcionamiento. en el cual se precisarán, entre otros aspectos los relativos a la presidencia del mismo y los actos en los cuales constarán las decisiones que adopte.

**CLAUSULA 8ª. FUNCIONES:** Al Comité de Vigilancia se someterá para su evaluación, todo acto u operación de gasto no autorizado expresamente en el orden de prelación de gasto previsto en el acuerdo de reestructuración. En particular deberán ser sometidos al Comité de Vigilancia los siguientes actos u operaciones que realice **EL MUNICIPIO**, los cuales no podrán ser ejecutados salvo previa evaluación por parte del Comité:

- 1) Actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras en el sector central o descentralizado que generen costos adicionales al presupuesto MUNICIPAL, que sirve de base para la aprobación del **ACUERDO**, incrementado anualmente en los topes autorizados en este documento.
- 2) Asunción de pasivos del sector descentralizado por parte del sector central de **EL MUNICIPIO**.
- 3) Celebración o ejecución de cualquier tipo o modalidad de contratación que afecte los recursos de libre destinación y de las rentas reorientadas en fines distintos al saneamiento fiscal de **EL MUNICIPIO**, conforme con las reglas de asignación de recursos aquí previstas y en los tiempos contemplados en este **ACUERDO**.

- 4) Modificaciones que comprometan mayores niveles de gastos en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central o descentralizado, y los actos de vinculación laboral a sus respectivas plantas de personal, los cuales en todo caso no podrán exceder los límites de Ley;
- 5) Los actos administrativos que creen gastos y/o destinaciones específicas;
- 6) Presentación de proyectos que comprometan mayores niveles de gasto a los autorizados en el presupuesto aprobado para cada vigencia durante la ejecución del **ACUERDO**.
- 7) Operaciones de crédito público de corto y largo plazo, asimiladas y conexas, así como de las operaciones de manejo de la deuda, las cuales deberán ser en todo caso autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 8) Enajenación, compra o dación en pago de activos para fines distintos a los previstos en el acuerdo de reestructuración, o cualquier acto que implique disponer a cualquier título del derecho de uso o usufructo de cualquier bien.
- 9) Adelantar medidas orientadas a otorgar beneficios o exenciones tributarias a los contribuyentes municipales.
- 10) Evaluar la celebración, expedición o ejecución de cualquier acto o contrato que se requiera para la ejecución del presente **ACUERDO**.
- 11) Cuando estime pertinente, ordenar la elaboración de estudios sobre temas relacionados con el presente **ACUERDO** y su cumplimiento.
- 12) Interpretar el **ACUERDO** conforme a las reglas previstas en el mismo.
- 13) Modificar el Escenario Financiero del Acuerdo definido en el Anexo 3 del presente acuerdo, siempre y cuando las modificaciones no impliquen cambios en los compromisos de pago de acreencias de los diferentes grupos de acreedores, y la relación de gastos de funcionamiento frente a los ingresos corrientes de libre destinación establecidos en el presente acuerdo y en la Ley 617 de 2.000.
- 14) Igualmente el Comité de Vigilancia cumplirá las demás funciones que la Ley 550 de 1999 y otras normas vigentes le asignen

**PARAGRAFO. EVALUACIÓN:** La evaluación que efectúe el Comité de Vigilancia a los actos u operaciones que desarrolle **EL MUNICIPIO**, tiene como objetivos los siguientes:

- Verificar el cumplimiento en la ejecución de los límites y compromisos de gastos e ingresos asumidos por **EL MUNICIPIO** en virtud de este **ACUERDO**.
- Verificar el cumplimiento en la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, con el fin de garantizar la disponibilidad y flujo de recursos para la adecuada atención de las acreencias municipales
- Verificar la ejecución y el cumplimiento de las disposiciones que en materia de planeación y ejecución financiera y administrativa asumió **EL MUNICIPIO**, con el propósito de garantizar el escenario definido en el anexo número 3 del presente documento y flujo financiero, así como de las disposiciones que en materia de gasto contempla este **ACUERDO**.

### III. PAGO DE LAS ACREENCIAS

**CLAUSULA 9ª. CLASES DE ACREEDORES Y REGLAS GENERALES PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, los **ACREEDORES** a que refiere el presente **ACUERDO**, se clasifican en los siguientes Grupos:

1. Grupo No 1: Trabajadores y Pensionados;
2. Grupo No 2: Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad Social;
3. Grupo No 4: Otros Acreedores.

Las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO** están relacionadas en el Anexo N° 1, el cual contiene todas las obligaciones de **EL MUNICIPIO**, determinadas en la reunión de votos y acreencias y posteriormente depuradas por la administración municipal

**PARAGRAFO 1.** Para efectos del pago de las **OBLIGACIONES**, se seguirán los términos y plazos definidos en los Anexos N° 3 "Escenario financiero acuerdo de reestructuración de pasivos" que forma parte integral de este **ACUERDO**.

**PARAGRAFO 2. EL MUNICIPIO** podrá utilizar como medio de pago de las **OBLIGACIONES** el cruce de cuentas con los impuestos del orden MUNICIPAL adeudados por los **ACREEDORES** y causados con anterioridad a la vigencia 2.004, con base en lo estipulado en el Código de Rentas de **EL MUNICIPIO**, y además con las facultades que el Concejo le otorgue al Alcalde para estos efectos.

**PARAGRAFO 3.** Para que el pago de una **OBLIGACION** cedida antes de la suscripción del presente **ACUERDO**, sea exigible a **EL MUNICIPIO**, la cesión del crédito deberá tener la autorización escrita de **EL MUNICIPIO** y cumplir con los demás requisitos legales previstos en el Código Civil y demás normas concordantes, según la naturaleza de la **OBLIGACIÓN**. **EL MUNICIPIO** previamente a la ordenación del pago, deberá verificar su cumplimiento.

**PARÁGRAFO 4. EL MUNICIPIO** podrá cancelar en cualquier tiempo de vigencia del presente **ACUERDO**, las obligaciones que forman parte del Anexo N° 1 mediante la figura de dación en pago. La dación deberá contar con la aprobación expresa y escrita del respectivo acreedor y cumplir con las demás disposiciones legales consagradas en el Código Civil. **EL MUNICIPIO** dentro de los tres meses siguientes a la suscripción del **ACUERDO** presentará un inventario de bienes muebles e inmuebles de su propiedad de conformidad a lo establecido en el Programa de Saneamiento Contable, asimismo, se compromete a ordenar el avalúo de los mismos para ofrecerlos a los acreedores en dación en pago.

**PARÁGRAFO 5.** Las sentencias, tutelas, fallos judiciales y cuentas en investigación administrativa se pagarán conforme al **ACUERDO** atendiendo las siguientes reglas:

1. Sólo se pagará la pretensión principal de las acreencias cuya fuente sea una providencia judicial proferida en juicio ordinario constitutivo o declarativo, sin que exista lugar al pago de intereses por mora, remuneratorios, actualizaciones, indexaciones, indemnizaciones o sanciones. Tampoco se reconocerán pagos de agencias en derecho (expensas y costas).
2. Las acreencias cuya fuente sea una providencia judicial proferida con posterioridad al inicio de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos, respecto de hechos u omisiones acontecidos con anterioridad al inicio de la promoción, se estarán para su pago, a las reglas contenidas en el acuerdo de reestructuración y en tal sentido recibirán el mismo tratamiento contemplado en la regla anterior.
3. Las acreencias cuyo pago fue intentado a través de procesos ejecutivos y dentro de los cuales se haya o no proferido una providencia condenando al Municipio de INIRIDA o se haya reconocido a favor del acreedor ejecutante intereses remuneratorios, moratorios, reliquidaciones, indexaciones, actualizaciones y agencias en derecho, sólo será objeto de pago el capital adeudado, es decir, se atenderá la regla contenida en el numeral 1º.
4. Las acreencias cuyo cobro fue intentado a través de un proceso ejecutivo, en el cual el título ejecutivo sea una sentencia judicial el pago se realizará atendiendo la regla anterior.
5. Los fallos de Tutela referidos a acreencias causadas con anterioridad a la fecha de iniciación de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos o, a la afectación de derechos cuyo incumplimiento o violación se haya verificado o haya iniciado con anterioridad a la misma fecha independientemente de la época para la que se profieran, seguirán para su pago la regla establecida en el numeral 1º, guardando en todo, armonía con el contenido del acuerdo de reestructuración de

pasivos, en aplicación del principio constitucional de igualdad y los principios de solidaridad, preferencia, universalidad y colectividad que gobiernan los acuerdos de reestructuración de pasivos.

**CLAUSULA 10°. PAGO DE OBLIGACIONES DE TRABAJADORES.** Las mesadas pensionales, los sueldos, vacaciones, cesantías, y demás pasivos laborales de **EL MUNICIPIO**, son obligaciones privilegiadas que se pagarán a partir de la suscripción de este **ACUERDO** y hasta la vigencia fiscal de 2005 dependiendo de la disponibilidad de recursos y conforme con el Anexo Número 3 "Escenario Financiero Acuerdo de Reestructuración de Pasivos".

**PARÁGRAFO 1. EL MUNICIPIO** iniciará un programa de saneamiento de pasivo pensional y prestacional, si se identifican pasivos por atender como bonos o cuotas partes pensionales, estos se cancelarán con cargo al Fondo de Contingencias de que trata la cláusula XX del presente Acuerdo.

**PARAGRAFO 4.** Se deja constancia expresa que por los pasivos de que trata la presente cláusula incorporados en el Anexo No. 1 del presente acuerdo, no generan al momento del pago, intereses corrientes, moratorios, indexaciones monetarias, o sanciones.

**CLAUSULA 11. PAGO DE OBLIGACIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.** Las **OBLIGACIONES** de **EL MUNICIPIO** con entidades públicas e instituciones de seguridad social se pagarán entre los años 2005 a 2010 de acuerdo con lo consignado en el Anexo Número 3, en el siguiente orden: Entidades de Seguridad Social, Entidades acreedoras por aportes parafiscales, Administradoras de Régimen Subsidiado y demás entidades públicas.

**PARAGRAFO 1.** Las **OBLIGACIONES** relativas a pensiones con las entidades de seguridad social se cancelarán dentro de los términos señalados anteriormente y sobre las mismas, se liquidarán los correspondientes intereses al momento de su pago con base en las normas legales vigentes al momento de la suscripción del presente **ACUERDO**.

**PARAGRAFO 2.** Los Fondos de Pensiones, las Entidades Promotoras de Salud, las Administradoras de Riesgos Profesionales, las Administradoras de Cesantías y **EL MUNICIPIO** deberán depurar la información relacionada con afiliados y aportes de **EL MUNICIPIO** y proceder a la liquidación de las sumas realmente adeudadas, incluyendo los intereses legales a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 3.** Las **OBLIGACIONES** relativas a salud con las entidades de seguridad social se cancelarán dentro de los términos señalados anteriormente y sobre las mismas, se liquidarán los correspondientes intereses al momento de su pago con base en las normas vigentes al momento de la suscripción del presente **ACUERDO**.

**PARAGRAFO 4.** Las **OBLIGACIONES** relativas a aportes parafiscales y a otras entidades públicas que se cancelen durante el 2005 no generan al momento del pago, intereses corrientes, moratorios, indexaciones monetarias, o sanciones. Las que se cancelen con posterioridad al 2005 percibirán un interés equivalente al índice de inflación causado al término de la vigencia inmediatamente anterior, calculado desde el momento de suscripción del presente acuerdo y el momento del pago.

**CLAUSULA 12. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DEMAS ACREEDORES:** Las obligaciones correspondientes a los acreedores del Grupo 4, Otros Acreedores, se pagarán en el año 2005 de conformidad con la disponibilidad de recursos y conforme con el Anexo Número 3 "Escenario Financiero Acuerdo Reestructuración de Pasivos". Para tal fin se tendrá en cuenta el siguiente orden:

a) Acreencias en las cuales el acreedor mediante documento legalmente formalizado, otorgue condonaciones, quitas, plazos de gracia, prórrogas y cualquier tipo de descuentos conforme lo establece el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999. Para que se haga efectiva esta prioridad de pago dentro de este grupo, se entiende que el monto objeto de estas concesiones por parte del acreedor debe representar como mínimo el 30% del capital adeudado.

b) Demás Acreedores. Estas **OBLIGACIONES** se cancelarán en forma ascendente, de menor a mayor. Mediante el presente Acuerdo.

7

**PARAGRAFO 1.** Se deja constancia expresa que por los pasivos de que trata la presente cláusula incorporados en el Anexo 1 del presente acuerdo, no generan al momento del pago, intereses corrientes, moratorios, indexaciones monetarias, o sanciones.

**CLAUSULA 13°. MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES:** En virtud del presente **ACUERDO**, y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 34 de la Ley 550 de 1999, los acreedores titulares de las medidas cautelares, o el Alcalde, solicitarán de manera inmediata a la celebración del presente **ACUERDO**, el levantamiento de dichas medidas que pesan sobre los activos de propiedad de **EL MUNICIPIO**, y la terminación de los procesos ejecutivos que se hallen en curso.

**PARAGRAFO:** Los recursos reintegrados a **EL MUNICIPIO** por concepto de títulos judiciales hacen parte de las fuentes de financiación del presente **ACUERDO** y deberán administrarse en el encargo fiduciario conforme las disposiciones del Anexo 3.

#### IV. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO

**CLAUSULA 15°. COMPROMISOS DE PAGO:** En virtud de lo dispuesto en el presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** ejecutará los planes de pago en favor de los acreedores laborales, institucionales, de seguridad social, y demás acreedores, en la forma que se establece en el Anexo 3° del presente **ACUERDO**, destinando para ello el cien por ciento (100%) de las rentas de libre destinación y el cien por ciento de las rentas reorientadas al financiamiento del **ACUERDO**.

**CLAUSULA 16°. RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA:** Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, **EL MUNICIPIO**, durante el plazo de vigencia del presente **ACUERDO**, reorientará a la financiación del mismo, el producto recaudado por concepto de las siguientes rentas de destinación específica:

1. El 28.5% del 42% del propósito general del sistema general de participaciones, correspondiente a otros sectores de inversión. Los recursos generados por este concepto se asignarán y distribuirán para el pago de las acreencias reestructuradas y al aprovisionamiento de los créditos en litigio y las acreencias condicionales.
2. El 100% del recaudo por concepto de sobretasa a la gasolina. Los recursos generados por este concepto se asignarán y distribuirán para el pago de las acreencias reestructuradas.
3. El 100% del recaudo por recuperación de cartera de ingresos tributarios será destinado al pago de las acreencias reestructuradas.
4. Los excedentes de los ingresos corrientes de libre destinación generados después de garantizar la financiación del gasto corriente y cumplir con los límites de gasto previstos en la ley 617 serán destinados al pago de las acreencias reestructuradas y al aprovisionamiento de los créditos en litigio y las acreencias condicionales.
5. El saldo no utilizado a la fecha de los recursos asignados al Municipio con respecto al Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera –FAEP-, será reorientado al pago de pasivos laborales.
6. El ahorro generado al cierre de la vigencia 2.004 equivalente a \$811 millones y discriminado a continuación, se reorienta a los fines del Acuerdo conforme lo establecido en el Anexo No. 3:
  1. \$104 millones de sobretasa a la gasolina.
  2. \$106.2 millones de SGP Propósito general de Forzosa inversión en Otros Sectores
  3. \$601.8 millones de Ingresos Corrientes de Libre Destinación.

**CLAUSULA 17°. LIMITES DEL GASTO:** Conforme con la normatividad vigente, y de acuerdo con el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, durante toda la vigencia del presente **ACUERDO**, el gasto de funcionamiento de **EL MUNICIPIO** en su sector central no podrá superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación el 71% e incluidas las transferencias a los órganos de control no podrá superar el 81%. En todo caso, **EL MUNICIPIO** garantizará el funcionamiento exclusivamente con el recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación y conforme con los porcentajes y valores de gasto autorizados en el Escenario Financiero Acuerdo de Reestructuración de Pasivos (Anexo N° 3).

De igual manera, durante la vigencia del presente **ACUERDO**, las transferencias para el Concejo y la Personería deberán ajustarse a lo dispuesto en la ley 617 de 2000.

**PARAGRAFO 1º.** Para efectos de dar cumplimiento al presente, anualmente y a partir de la suscripción del presente **ACUERDO**, antes de ser presentado a consideración del Concejo MUNICIPAL, **EL MUNICIPIO** pondrá a disposición del Comité de Vigilancia de que trata el presente **ACUERDO**, como mínimo con 30 días de antelación, el proyecto de presupuesto general de rentas y gastos de **EL MUNICIPIO** a fin de verificar la sujeción a los porcentajes de gasto aquí acordados.

**PARÁGRAFO 2º.** Para el cálculo de los ingresos corrientes de libre destinación, se debe excluir, además de las contempladas en al ley 617 de 2000, las rentas reorientadas en el presente acuerdo.

**PARÁGRAFO 3º TRANSITORIO.** Teniendo en cuenta que a la fecha de suscripción del presente **ACUERDO** se ha aprobado el presupuesto para la vigencia 2005, el Alcalde de **EL MUNICIPIO**, en ejercicio de las facultades conferidas, expedirá, dentro de los 30 días posteriores a la suscripción del presente **ACUERDO**, un decreto que contenga las modificaciones al presupuesto de la vigencia fiscal 2005 con el fin de dar cumplimiento a los términos de este **ACUERDO**.

**CLAUSULA 18º. COSTO Y FINANCIAMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 617 DE 2000:** Con el propósito de asegurar la aplicación del porcentaje de gastos de funcionamiento máximo en que puede incurrir **EL MUNICIPIO**, la administración MUNICIPAL adelantará una reestructuración administrativa en su Sector Central y descentralizado, de conformidad a las recomendaciones del estudio técnico que se actualice para tal fin. La financiación de este programa se hará con cargo al fondo de ajuste administrativo que se contituya con cargo a los recursos del acuerdo, de conformidad a los establecido en el Anexo No. 3 "Escenario Financiero Acuerdo de Reestructuración de Pasivos".

**CLAUSULA 19º. NUEVO GASTO CORRIENTE:** En atención a lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, a partir de la suscripción del presente **ACUERDO** y durante la vigencia del mismo, **EL MUNICIPIO** no podrá incurrir en gasto corriente distinto del autorizado estrictamente en el Escenario Financiero del presente **ACUERDO** para su funcionamiento y el ordenado por disposiciones constitucionales y legales.

Conforme con lo dispuesto por el numeral 4º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces las operaciones de gasto en que incurra **EL MUNICIPIO** violando las autorizaciones máximas que por este concepto se han previsto en el presente **ACUERDO**. De presentarse tales violaciones, el Comité de Vigilancia, cualquiera de los **ACREEDORES** o cualquier interesado dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 550 de 1999.

**CLAUSULA 20º. INCREMENTOS SALARIALES:** Los servicios personales de todos los servidores y funcionarios del sector central y descentralizado de **EL MUNICIPIO**, deberán respetar las disposiciones del decreto nacional de fijación de límites máximos de incrementos salariales a nivel territorial, durante la vigencia del presente **ACUERDO**, cuyas regulaciones se incorporan como parte integrante de este **ACUERDO** y vinculan a la Entidad Territorial, como todas las demás cláusulas de este Acuerdo de Reestructuración, independientemente de eventuales modificaciones a dichas disposiciones.

**CLAUSULA 21º. PRELACION DE PAGOS:** De conformidad con lo dispuesto por el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, y con el fin de disponer reglas que aseguren la financiación del funcionamiento de **EL MUNICIPIO**, se establece el siguiente orden de prioridad para los gastos corrientes municipales, conforme con los montos que para el efecto se prevén en el escenario financiero de este **ACUERDO**:

- a) Mesadas pensionales;
- b) Servicios personales;
- c) Transferencias de nómina;
- d) Gastos generales;
- e) Otras transferencias;
- f) Intereses de deuda crédito de saneamiento fiscal;
- g) Amortizaciones de deuda crédito de saneamiento fiscal;
- h) Financiación del déficit de vigencias anteriores;
- i) Inversión.

**CLAUSULA 22°. EFECTOS DE LA VIOLACION DE LA PRELACION DE PAGOS:** Conforme con lo dispuesto por el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, los pagos que violen el orden establecido para el efecto en este **ACUERDO** son ineficaces de pleno derecho; y el acreedor respectivo, además de estar obligado a restituir lo recibido con intereses de mora, será postergado, en el pago de su acreencia, respecto de los demás **ACREEDORES**.

**CLAUSULA 23°. FIDUCIA DE RECAUDO, ADMINISTRACION, PAGOS Y GARANTIA:** Conforme lo prevé el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, para garantizar la prioridad y pago de estos gastos, antes del día 15 de mayo de 2.005, **EL MUNICIPIO** constituirá una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con los recursos que conforme con el escenario financiero proyectado, perciba durante la vigencia del presente **ACUERDO**. Para iniciar la constitución del encargo fiduciario, **EL MUNICIPIO** pone a disposición del **ACUERDO** los recursos descritos en el Anexo N° 3 del presente **ACUERDO**.

**CLAUSULA 24°. NUEVAS OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO:** **EL MUNICIPIO** no podrá celebrar ninguna operación de crédito público durante la vigencia del **ACUERDO**, tal como lo prevé el numeral 6° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.

**CLAUSULA 25°. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS:** A partir de la suscripción del presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** no podrá crear o aportar financiación para el funcionamiento de entidades descentralizadas. Las funciones que deba cumplir en este sector, las desarrollará a través de áreas de trabajo del sector central o mediante la celebración de alianzas con el sector privado.

En este orden de ideas, **EL MUNICIPIO** sólo podrá financiar el funcionamiento del sector central conforme con lo dispuesto en el presente **ACUERDO**.

**CLAUSULA 26°. RESTRICCIÓN PARA ASUNCIÓN DE NUEVOS PASIVOS:** Salvo prescripción legal, habrá durante la vigencia del **ACUERDO** una restricción absoluta para el sector central de asumir pasivos generados por el sector descentralizado, dicho pasivo deberá ser financiado con cargo a los activos de la correspondiente entidad descentralizada que lo originó.

En el caso de los pasivos pensionales, que por disposición de ley deba asumir **EL MUNICIPIO**, los reconocimientos se harán de conformidad con las disposiciones legales, excluyendo las cláusulas convencionales, pactadas con la entidad liquidada.

**CLAUSULA 27°. RESTRICCIÓN DE AYUDA FINANCIERA:** Durante la vigencia del presente **ACUERDO**, el sector central de **EL MUNICIPIO** no podrá conceder con cargo a sus recursos, apoyos financieros mediante transferencias o empréstitos, o cualquier tipo de aporte a las entidades descentralizadas.

**CLAUSULA 28°. FONDO DE CONTINGENCIAS:** **EL MUNICIPIO** dentro de su presupuesto, constituirá una cuenta denominada "**Fondo de Contingencias**", el cual se alimentará durante el 2.005 y el 2.008 con una provisión anual equivalente al 10% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación, en el 2.009 con una provisión anual equivalente al 15% de los ICLD, el 2.010 17%, y el 2.011 y 2.012 del 28%. Estos recursos se administrarán a través del encargo fiduciario a que hace referencia el presente **ACUERDO**, y el cual está destinado a cubrir, previa revisión por parte de El Comité de Vigilancia los siguientes conceptos, en su orden:

- a. A financiar las obligaciones contenidas en el parágrafo 5 de la cláusula novena del presente acuerdo.
- b. A financiar los bonos y cuotas partes pensionales que se presenten durante la ejecución del Acuerdo.
- c. En el caso que se genere, a financiar déficit originado en el gasto corriente previsto en el anexo 3 "Escenario Financiero del **ACUERDO**".

Si por la no utilización de los recursos aprovisionados en el fondo, se llegaren a acumular \$2.400 millones, el 50% de los recursos recaudados por encima de esta cifra se destinarán a la financiación de pasivos a prorrata por grupos, tal y como quedó establecido en el Anexo N° 3 del presente **ACUERDO**, y el restante 50% a la financiación de proyectos de inversión por parte de **EL MUNICIPIO**.

**PARÁGRAFO:** Si por el contrario los pagos requeridos con cargo al Fondo de Contingencias que se produzcan en una vigencia son mayores a los recursos existentes en dicho Fondo, el comité de vigilancia del Acuerdo de Reestructuración podrá revisar y ajustar el "Escenario Financiero Acuerdo de Reestructuración de Pasivos" que se detalla en el **Anexo No 3** a fin de subsanar las

necesidades de liquidez de ese fondo. En todo caso, previo cualquier modificación deberá estar debidamente sustentada técnicamente por **EL MUNICIPIO**.

Los rendimientos financieros que se originen por la constitución de este fondo tendrán la misma destinación y tratamiento del principal.

**CLAUSULA 29°. EXCEDENTES FINANCIEROS:** El disponible que se genere al cierre de cada vigencia fiscal derivado de los mayores recursos, excedentes, nuevos ingresos o ingresos extraordinarios generados por decisiones legales, administrativas o contractuales, que legalmente puedan destinarse a este fin, distintos a los reorientados en virtud del presente **ACUERDO**, así como los recursos que se liberen por efecto de una menor ejecución del gasto de funcionamiento y previo al cumplimiento del Flujo de Pagos de la vigencia respectiva, o por una depuración de los pasivos a cancelar, se distribuirá de la siguiente manera, siempre que las contingencias estén debidamente cubiertas con el Fondo previsto para estos fines, en caso contrario, deberá aplicarse prioritariamente a este último propósito: 60% con destinación a la ejecución de programas y planes de inversión en el Municipio y 40% para el pago anticipado de las acreencias que se reestructuran, siempre y cuando se esté cumpliendo con el pago de las acreencias contemplado en el escenario financiero, y se encuentre provisionado el fondo de contingencia. Bajo ninguna circunstancia los mayores ingresos se destinarán a la financiación de mayores gastos de funcionamiento.

**CLAUSULA 30°. PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO:** Teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 8º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este Acuerdo de Reestructuración de Pasivos constituye un proyecto regional de inversión prioritario, dentro del mes siguiente a la celebración del presente **ACUERDO** y durante los años en que esté vigente el presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** se obliga a incorporar en el plan de desarrollo MUNICIPAL vigente o en las normas que lo contengan, como proyecto regional de inversión prioritario, el acuerdo de reestructuración de pasivos contenido en el presente documento.

**CLAUSULA 31°. ESTUDIO SOBRE CALCULO ACTUARIAL:** A partir de la suscripción del presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** propugnará por la elaboración de un cálculo actuarial pensional, tanto del sector central como descentralizado

**CLAUSULA 32°. AJUSTE SOBRE PRÁCTICAS CONTABLES:** **EL MUNICIPIO**, ajustará en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la suscripción del presente **ACUERDO**, las prácticas contables y de divulgación de la información financiera a las normas y procedimientos expedidos hasta la fecha por la Contaduría General de la Nación- CGN.

#### **Elaboración y Publicidad de los Estados Financieros Básicos.**

##### **Publicidad de los Estados Financieros Básicos**

El Alcalde deberá garantizar que una copia de los estados contables básicos (Balance General, Estado de actividad financiera, económica y social y el estado de cambios en el patrimonio) que se remitan cada año a la Contaduría General de la Nación, sea expuesta en un lugar visible y de fácil acceso a la ciudadanía en general.

Adicional a lo anterior deberá elaborarse el nuevo estado de Flujos de Efectivo, de manera que se pueda conocer el origen y aplicación de los recursos líquidos de **EL MUNICIPIO**, en desarrollo de las actividades de operación, inversión y financiación. El diligenciamiento y periodicidad de este estado deberá hacerse tomando como referencia los lineamientos expedidos por la Contaduría General de la Nación- CGN.

#### **Conciliación y confrontación con las existencias ciertas y reales de bienes, derechos y obligaciones.**

La entidad debe llevar a cabo una evaluación documental de los bienes muebles e inmuebles, incluyendo aquellos recibidos de terceros y confrontarlos con los saldos que arrojen las respectivas cuentas del balance. Las diferencias que resulten deberán corregirse, reclasificarse o ajustarse dejando evidencia documentaria sobre el origen y efecto de las mismas.

Adicional a lo anterior deberán identificarse las propiedades, planta y equipo no explotados; es decir deberá elaborarse una relación detallada y valorizada de todos y cada uno de los bienes de propiedad de **EL MUNICIPIO**, que por cualquier causa se

encuentran fuera del servicio, en la cual se indique el estado actual, con el fin de realizar un plan de enajenación de activos el cual se aplicará con la prelación de pagos prevista en el **ACUERDO**.

### **Cumplimiento de las Normas Técnicas de Contabilidad**

#### **Realidad económica de las operaciones.**

Sobre la base que la aplicación de los ajustes parciales por inflación tiene como propósito reconocer y revelar la realidad económica de los hechos y transacciones que adelanta **EL MUNICIPIO**, y que la aplicación de la depreciación individualizada, tiene como propósito dotar a la administración de información sobre el monto de los recursos básicos para la reposición de bienes, de manera que la entidad conserve su capacidad operativa, **EL MUNICIPIO** deberá adoptar los procedimientos administrativos necesarios para dar cumplimiento a las normas y procedimientos que sobre los ajustes por inflación, la depreciación individualizada, la aplicación de los precios de referencia o índices específicos ha establecido la Contaduría General de la Nación.

Sobre el punto anterior, la administración deberá llevar un registro permanente así como un cuadro de depreciación que formará parte integral de la información contable. Luego, esta información deberá servir como elemento de cruce con los registros efectuados por la oficina de contabilidad. Se entiende que este procedimiento lo realice la oficina correspondiente.

**Pasivos pensionales.** La entidad debe dar cumplimiento integral al Instructivo N° 008/98, expedido por la Contaduría General de la Nación –CGN o la norma que los sustituya, relacionado con el procedimiento para el reconocimiento de los pasivos pensionales, en particular al referido en los numerales 2.7.1., 2.7.2. y siguientes.

De igual forma, **EL MUNICIPIO** conformará un equipo de funcionarios para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 797 de 2003, para que en un término no superior a un (1) mes, contado a partir de la suscripción del presente **ACUERDO**, se proceda a la revisión o, si es del caso, a la revocatoria directa de los actos de reconocimiento de pensiones, toda vez que se haya comprobado que para el reconocimiento del derecho se partió de una irregularidad o ilicitud de la actuación.

#### **Control Interno Contable.**

**EL MUNICIPIO** deberá garantizar que el Sistema de Control Interno, y particularmente en lo relacionado con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información operen eficientemente, de manera que todas las transacciones se registren en forma veraz y oportuna y permitan presentar estados contables que reflejan razonablemente la situación financiera de la entidad.

**CLAUSULA 33°. REPORTE DE INFORMACIÓN:** El Alcalde de **EL MUNICIPIO**, la Secretaría de Hacienda MUNICIPAL o el funcionario MUNICIPAL que el Comité considere competente para el efecto, debe entregar al Comité de Vigilancia, mínimo Trimestralmente o cuando se requiera, toda la información razonable para el adecuado seguimiento sobre la ejecución del **ACUERDO** con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.

Conforme con lo previsto en el numeral 8° del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, la recepción de la información suministrada por **EL MUNICIPIO** impone a los miembros del Comité de Vigilancia la obligación legal de confidencialidad sin perjuicio de la publicidad que la administración deba efectuar a sus actos por disposición legal.

**CLAUSULA 34°. PROVISIONES DE CESANTÍAS:** **EL MUNICIPIO** deberá reservar en un cuenta especial administrada por el encargo fiduciario de que trata la cláusula 23 del presente acuerdo, los recursos suficientes para atender las reclamaciones de cesantías parciales o definitivas de los trabajadores con régimen de retroactividad en cesantías de conformidad a las provisiones estimadas y relacionadas en el Anexo No. 1. De igual manea deberá adelantar las acciones administrativas con los Fondos de Pensiones y Cesantías y con el personal municipal para intentar que todos los trabajadores del municipio se acojan al régimen anualizado de cesantías.

**CLAUSULA 35°. PLAN DE PAGOS:** **EL MUNICIPIO** entregará mensualmente, 5 días antes del cierre mensual, el plan de pagos del mes inmediatamente siguiente a la fiduciaria de que trata el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999 y del presente **ACUERDO**, para efectos de que, acorde con el plan financiero del **ACUERDO**, efectúe los pagos.

53

14

**PARÁGRAFO 1ro.:** Al iniciar cada vigencia fiscal **EL MUNICIPIO** pondrá a disposición de **EL COMITÉ** para su seguimiento y evaluación el Plan Anualizado de Caja, ajustado al presupuesto de la vigencia y acorde al Escenario Financiero del Acuerdo.

**CLAUSULA 36°. CERTIFICACIÓN SOBRE COSTOS DE DECISIONES JUDICIALES:** Ante decisiones judiciales en firme que ordenen gasto por parte de **EL MUNICIPIO**, la Secretaría de Hacienda MUNICIPAL certificará los montos de gasto ordenados por estas decisiones y la proyección de recursos con que se efectuará el correspondiente pago, a fin de que el Comité de Vigilancia evalúe las incorporaciones y/o modificaciones necesarias con este fin en el escenario financiero que sirvió de base al **ACUERDO**.

## V. PRINCIPIOS Y REGLAS DE INTERPRETACION

**CLAUSULA 37°. PRINCIPIOS DE INTERPRETACION:** Los principios que rigen la aplicación de las reglas de interpretación del presente **ACUERDO**, son los siguientes:

1°. Principio de búsqueda y valor decisivo de la voluntad real de las partes: Expresa que en la aplicación de este **ACUERDO**, prevalecerá la voluntad real perseguida por las partes con su suscripción, la cual es equivalente a los fines que rigen el **ACUERDO**.

2°. Principio de buena fe: Expresa el desarrollo contractual de la disposición contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, reconociendo su aplicación para las partes.

3°. Principio de conservación del **ACUERDO**: Establecida la voluntad de las partes, estas dedicaran sus mejores esfuerzos tendientes a asegurar la conservación del **ACUERDO**.

**CLAUSULA 38°. REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION:** Conforme con las disposiciones del Código Civil Colombiano sobre la interpretación de los contratos, las partes acuerdan la aplicación de las siguientes reglas generales de interpretación para el presente **ACUERDO**:

1°. Conocida claramente la intención de las partes, esto es, asegurar el cumplimiento de los fines del presente **ACUERDO**, debe estarse más a ella que a lo literal de las palabras.

2°. El sentido en que una puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.

3°. En aquellos casos en que no apareciere voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que mejor se enmarque con la naturaleza del **ACUERDO**.

4°. Las del **ACUERDO** se interpretarán dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al **ACUERDO** en su totalidad.

**CLAUSULA 39°. REGLAS PARTICULARES DE INTERPRETACIÓN:** En la interpretación del **ACUERDO**, el Comité de Vigilancia deberá acudir en primer lugar al contenido de las cláusulas del mismo y en defecto de ellas, a los fines que rigen la suscripción del **ACUERDO**.

- La interpretación del **ACUERDO** por parte del Comité de Vigilancia, se hará exclusivamente en función de los fines del mismo, constituyéndose el punto de referencia de dicha interpretación. En este evento, en la respectiva acta, el Comité de Vigilancia plasmará la interpretación efectuada y precisará el fin o fines en los que basó dicha interpretación.
- La interpretación deberá fundarse en la aplicación de los criterios que soportan el escenario financiero acuerdo de reestructuración de pasivos (anexo N° 3), en la aplicación de las reglas que sobre modificación del **ACUERDO** establece este documento y en las reglas previstas por la Ley 550 de 1999.

## VI. REGLAS DE MODIFICACION

**CLAUSULA 40°. EVENTOS DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO POR EL COMITÉ:** El Comité se halla facultado para modificar las cláusulas del **ACUERDO** relacionadas con el escenario financiero que sirven de base al mismo, para efectos de incorporar acreencias derivadas de sentencias de tutela o decisiones judiciales en firme, con el fin de asegurar su cancelación.

En ningún caso, en desarrollo de esta autorización, el Comité está facultado para modificar las cláusulas relacionadas con la prelación de pagos que se establece, ni para incorporar acreencias diferentes a las laborales y que están relacionadas en el Anexo No 1 de este **ACUERDO** - salvo la excepción prevista en el párrafo anterior-. Tampoco podrá modificar el financiamiento de derechos laborales, los porcentajes máximos de gasto autorizados para el sector central, el Concejo, la Contraloría y la Personería, para la asunción de pasivos del sector descentralizado, ni sobre la composición del mismo Comité o las reglas sobre interpretación y modificación del **ACUERDO**.

**CLAUSULA 41°. MODIFICACION POR NUEVOS GASTOS:** En caso de surgir durante la ejecución del **ACUERDO**, gastos no relacionados en la información financiera y contable suministrada por **EL MUNICIPIO** y que sirvió de base para la formulación del **ACUERDO**, derivados de sentencias de tutela y de decisiones judiciales en firme, el Comité de Vigilancia procederá a efectuar las modificaciones en los escenarios y flujos financieros de manera que se asegure, conforme con la prioridad establecida por la Ley 550 de 1999, el pago de estos conceptos. Las modificaciones así efectuadas al **ACUERDO** deberán inscribirse en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**CLAUSULA 42°. REGLAS:** La modificación del **ACUERDO** se regirá por las siguientes reglas:

- La modificación del **ACUERDO** debe regirse por el cumplimiento de los fines del **ACUERDO**, atendiendo a la prelación de pagos que la Ley 550 de 1999 establece.

La incorporación de acreencias por concepto legal y judicial debidamente soportadas y en firme, se hará por parte del Comité de Vigilancia, modificando el escenario financiero acuerdo de reestructuración de pasivos (anexo N° 3), pero sin que en ningún caso se afecte el pago de las acreencias laborales y de seguridad social.

## VII. EFECTOS DEL ACUERDO

**CLAUSULA 43°. EFECTOS:** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 550 de 1999, este Acuerdo de Reestructuración de Pasivos es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, y tendrá los efectos previstos en la Ley 550 de 1999.

## VIII. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

**CLAUSULA 44°: EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO GRAVE:** Se consideran como incumplimiento grave del presente **ACUERDO**, por parte de **EL MUNICIPIO** los siguientes eventos:

- a) La falta de ejecución de los pagos previstos en el Anexo Número 3 "Escenario Financiero Acuerdo de Reestructuración de Pasivos". En las condiciones, términos y plazos allí previstos por más de 60 días.
- b) El no cumplimiento de los porcentajes y montos máximos de gasto autorizados para el Sector Central, el Concejo, la Personería y la Contraloría.
- c) La no presentación al Comité de Vigilancia del proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada vigencia fiscal, dentro del término establecido en el presente **ACUERDO**.
- d) La no celebración del Encargo Fiduciario en los términos establecidos en el presente acuerdo.
- e) El recaudo de ingresos municipales realizado por fuera del contrato de fiducia establecido en el presente **ACUERDO** para tal efecto.

- f) El incumplimiento de cualquier otro compromiso diferente de los anteriores a cargo de **EL MUNICIPIO** que no sea subsanado dentro de los 45 días posteriores a la declaración de incumplimiento por parte del Comité, se considerará como grave.

Presentado cualquiera de los eventos anteriormente señalados, el Comité de Vigilancia podrá establecer la terminación del presente **ACUERDO** por incumplimiento, evento en el cual acudirá al procedimiento establecido para el efecto por la Ley 550 de 1999.

**CLAUSULA 45°. EVENTOS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de las obligaciones relativas al deber de suministrar al Comité de vigilancia la información de la entidad, cumplir las obligaciones del código de conducta, las reglas en materia de pagos, las reglas en materia de planeación financiera y administrativa, las reglas para el pago de pasivos pensionales, la regulación de autorizaciones que debe impartir el Comité de Vigilancia, dará lugar además de lo previsto en la anterior, a la remoción del cargo y a la imposición de multas sucesivas de carácter personal a cada uno de los administradores y al revisor fiscal, contralor, auditor o contador público responsables, hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La imposición de una o ambas clases de sanciones, de oficio o a petición de parte, le corresponderá a la Superintendencia de Sociedades conforme lo prevé el parágrafo 2º del artículo 33 de la Ley 550 de 1999 y el producto de su recaudo se destinará al pago de obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO**.

**CLAUSULA 46°. INCUMPLIMIENTO DE LOS ACREEDORES:** Conforme con el artículo 38 de la Ley 550 de 1999, el incumplimiento de alguna obligación derivada del presente **ACUERDO** a cargo de algún **ACREEDOR**, dará derecho a **EL MUNICIPIO** a demandar su declaración ante la Superintendencia de Sociedades a través del procedimiento verbal sumario, en única instancia. Igualmente, conforme con el artículo citado, las demandas ejecutivas se adelantaran ante la justicia ordinaria.

**IX. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO**

**CLAUSULA 47°. CAUSALES.** De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999, el Acuerdo de Reestructuración se dará por terminado de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes eventos:

1. Al cumplirse el plazo estipulado para su duración.
2. Cuando en los términos pactados en el **ACUERDO**, las partes lo declaren terminado por haberse cumplido en forma anticipada.
3. Por la ocurrencia de un evento de incumplimiento, calificado como grave, de conformidad con lo previsto en el **ACUERDO**
4. Cuando el Comité de Vigilancia verifique la ocurrencia sobreviniente e imprevista de circunstancias que no se hayan previsto en el **ACUERDO** y que no permitan su ejecución, y los acreedores decidan su terminación anticipada, en una reunión de acreedores.
5. Cuando se incumpla el pago de una acreencia causada con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación, y el acreedor no reciba el pago dentro de los tres meses siguientes al incumplimiento, o no acepte la fórmula de pago que le sea ofrecida, de conformidad con lo dispuesto en la reunión de acreedores.
6. Cuando el incumplimiento del **ACUERDO** tenga su causa en el incumplimiento grave del código de conducta empresarial, o en el incumplimiento grave de **EL MUNICIPIO** en la celebración o ejecución de actos previstos en el **ACUERDO** y que dependan del funcionamiento y decisión o autorización favorable de sus órganos internos.

En los eventos previstos en los numerales 1 y 2 no es necesario convocar a los acreedores para comunicar la terminación.

En los eventos relacionados en los numerales 3, 4, 5 y 6, deberá el promotor con una antelación de no menos de cinco (5) días comunes respecto de la fecha de la reunión, convocar a todos los **ACREEDORES** a una reunión, mediante aviso en un diario de amplia circulación en el domicilio de **EL MUNICIPIO**. A la reunión asistirán los miembros del Comité de Vigilancia y será presidida por el Promotor quien tendrá derecho de voz pero no voto. En esta reunión se decidirá la terminación del **ACUERDO** con el voto favorable de un número plural de acreedores que representen por lo menos la mayoría absoluta de las acreencias reconocidas en el presente **ACUERDO**, cuyo pago no se hubiere satisfecho.

**CLAUSULA 48°. EFECTOS:** Conforme con el artículo 36 de la Ley 550 de 1999, los efectos de la terminación del **ACUERDO** de reestructuración, son los siguientes:

f

2

1. Cuando el Acuerdo de Reestructuración se termine por cualquier causa, el promotor o quien haga sus veces, inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una constancia de su terminación, la cual será oponible a terceros a partir de la fecha de dicha inscripción.

2. Cuando se produzca la terminación del ACUERDO por cualquiera de los supuestos previstos en el presente ACUERDO, el promotor o quien haga sus veces en los términos indicados en el numeral anterior, inmediatamente dará traslado al órgano de control competente para efectos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 617 de 2000, sin perjuicio de las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la ley.

3. En caso de terminación del ACUERDO en los supuestos previstos en los numerales 3 y 4 de la cláusula cuarenta y ocho del presente ACUERDO, para el restablecimiento automático de la exigibilidad de los gravámenes constituidos con anterioridad a su celebración, se dará aplicación a la remisión prevista en el numeral 3 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Y en tales supuestos, se podrán reanudar de inmediato todos los procesos que hayan sido suspendidos con ocasión de la iniciación de la negociación, en especial los previstos en el artículo 14 de la misma ley.

**X. CODIGO DE CONDUCTA**

**CLAUSULA 49°. CODIGO DE CONDUCTA:** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones contenidas en el presente ACUERDO, en torno a los compromisos dEL MUNICIPIO en materia de saneamiento fiscal, financiero e institucional, porcentajes máximos de gasto, reglas sobre pago de obligaciones, constitución de fiducia y demás disposiciones previstas en este ACUERDO, se entienden que conforman el código de conducta empresarial.

**XI. DISPOSICIONES FINALES**

**CLAUSULA 50°. RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO:** Para efectos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, votada la celebración del presente ACUERDO, el reconocimiento de su contenido se entiende efectuado con la firma de cada uno de los **ACREEDORES** que lo votó favorablemente y la firma del documento por parte del representante legal de la entidad territorial.

**CLAUSULA 51°. PAGO DE ACREENCIAS.** Para que se puedan efectuar los pagos de las obligaciones previstas en el presente ACUERDO, se requerirá la acreditación ante **EL MUNICIPIO** del documento o soporte correspondiente que generó la obligación.

**CLAUSULA 52°. REGISTRO DEL ACUERDO.** La noticia de la celebración del presente ACUERDO se inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Conforme con lo señalado por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, ésta inscripción se efectuará dentro de los 10 días siguientes a la firma del ACUERDO por parte del último de los acreedores requerido para su celebración.

**CLAUSULA 53°. INEFICACIA DE ACTOS CONTRARIOS AL ACUERDO.** De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces los actos o contratos que constituyan incumplimiento de cualquiera las reglas previstas en el presente acuerdo de reestructuración y por ello no generarán obligación alguna a cargo de **EL MUNICIPIO**.

Conforme con el artículo 37 de la Ley 550 de 1999, la Superintendencia de Sociedades es la competente para dirimir judicialmente las controversias relacionadas con la ocurrencia y reconocimiento de cualquiera de los presupuestos de ineficacia previstos en dicha Ley en relación con las cláusulas del presente ACUERDO.

**CLAUSULA 54°. PUBLICIDAD DEL ACUERDO:** Para efectos de garantizar la divulgación del presente ACUERDO, **EL MUNICIPIO**, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su suscripción, lo publicará en el órgano de divulgación oficial de los actos de **EL MUNICIPIO**, lo publicará en las instalaciones de la Alcaldía MUNICIPAL por un plazo no inferior a 30 días calendario y

f

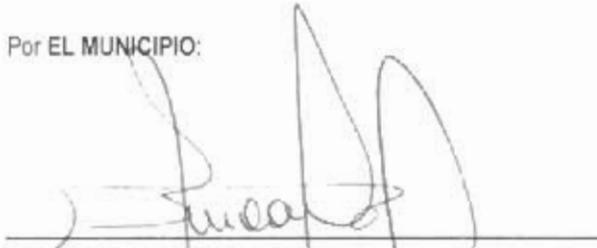
5

publicará, dentro de los 5 días siguientes a su suscripción, un aviso en un diario de amplia circulación nacional informando sobre la celebración del **ACUERDO**.

**CLAUSULA 55°. DURACION DEL ACUERDO:** El presente **ACUERDO** tiene una duración de 8 años contados a partir de la fecha de la inscripción en el registro de la suscripción del acuerdo, salvo que las condiciones financieras permitan cumplirlo antes del término señalado.

**CLAUSULA 56°. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD:** Las partes manifiestan su conformidad con los términos del presente **ACUERDO** mediante la suscripción de las hojas de votación del Acuerdo de Reestructuración anexas al presente.

Por **EL MUNICIPIO:**



**Luis Carlos Sandoval Passos**  
**ALCALDE MUNICIPAL**

Voto favorable de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 550 de 1999.

**POR LOS ACREEDORES:**

Se anexa Relación de Votación del Acuerdo que hace parte integral del presente documento.

17 39  


**DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA  
MUNICIPIO DE INIRIDA  
ANEXO No. 3  
SUPUESTOS ESCENARIO FINANCIERO  
ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS**

## **I. ESCENARIO FINANCIERO**

### **PROYECCIÓN DE INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN**

Se partió del supuesto que se mantendrá el comportamiento de las últimas vigencias o como mínimo el incremento al ritmo de la inflación esperada, la proyección se estableció sobre el recaudo a cierre de 2.004, descontados los recursos que por concepto de compensación de impuesto predial por resguardos indígenas correspondientes a vigencias anteriores se percibieron durante el año. La tasa de proyección se estableció en 5% (Índice de inflación proyectado por el Banco de la República para el 2.005)

### **REORIENTACIÓN DE RENTAS**

**Sobretasa a la Gasolina:** Para el 2.005 y durante la vigencia del Acuerdo se reorienta el 100%, de los recursos percibidos a la financiación de los fines del Acuerdo.

**Ahorro de la relación de gastos de funcionamiento frente a ingresos corriente de libre destinación:** Destinación del 100% del ahorro neto de ICLD al Acuerdo de Acreedores, este ahorro se estima en 21% del total de recaudo proyectado.

**SGP propósito general de forzosa inversión en otros sectores.** Dando aplicación a lo establecido en el numeral 8 del artículo 58 de la Ley 550 de 1.999, según el cual el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos constituye un proyecto prioritario de inversión, se destina a su financiación el 28,5% de estos recursos.

**Ahorro 2.004:** El municipio reorienta a los fines del Acuerdo los \$811 millones ahorrados durante la vigencia anterior, los cuales se discriminan así:

- \$104 millones de sobretasa a la gasolina.
- \$106,2 millones de SGP Propósito general de Forzosa Inversión en Otros Sectores
- 601,8 millones de ICLD

**Recursos Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera –FAEP–:** Al Municipio le fueron asignados U\$ 26.850, los cuales al no tener el Municipio deuda financiera serán reorientados al pago de pasivos laborales.

**Titulos Judiciales:** El Municipio solicitará una vez se suscriba el Acuerdo, la devolución de la totalidad de depósitos judiciales constituidos por procesos ejecutivos ante el tribunal Administrativo del Meta, el Juzgado Promiscuo Municipal y por jurisdicción coactiva, recursos que ingresarán al fondo de reestructuración de pasivos para el pago de acreencias.

### **GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**

En la actualidad el Municipio cuenta con 39 funcionarios, y algunas ordenes de prestación de servicios para atender su funcionamiento cuyo costo anual asciende a \$920 millones, de acuerdo al presupuesto para la presente vigencia la administración adicionalmente ejecutará compromisos de gastos generales por \$112 millones.

18 36  
B

**DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA**  
**MUNICIPIO DE INIRIDA**  
**ANEXO No. 3**  
**SUPUESTOS ESCENARIO FINANCIERO**  
**ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS**

Con esta estructura de gastos el municipio presentaría una relación entre GF e ICLD del 71%, incluyendo la remuneración del encargo fiduciario que se contrate para garantizar los pagos del Acuerdo, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 617 de 2.000, sin perjuicio de los ajustes que se hagan año a año conforme el déficit generado con posterioridad al 2.000 se vaya cancelando, dando aplicación a lo establecido en el parágrafo 3ro de la Ley 617 de 2.000.

Las transferencias al concejo, personería y contraloría se calcularon con base en establecido en la ley 617 de 2.000.

Dentro del Escenario se aprovisionan en el 2.005 \$250 millones, los cuales tienen como fin financiar el Ajuste Administrativo del personal pendiente de levantamiento de fuero pensional.

Las proyecciones a partir del 2.005 se realizaron con el 5% efectivo anual de crecimiento.

#### **FONDO DE CONTINGENCIAS**

De acuerdo al informe de procesos jurídicos en trámite y las acreencias en investigación administrativa, se han determinado contingencias por un valor cercano a los \$2.481 millones. Para su atención y el de todas aquellas eventualidades que puedan afectar el cumplimiento del escenario financiero, se propone ejecutar una reserva anual equivalente al 10% de los ICLD durante los 4 primeros años del Acuerdo, 15% en el 2.009 y 2.010 y del 26% en adelante hasta fondear la totalidad de la estimación. Salvo que durante la ejecución del acuerdo se depure la información y la estimación se reduzca.

#### **PASIVOS:**

	ACREENCIAS
GRUPO 1	161
GRUPO 2	1.889
GRUPO 4	535
<b>TOTAL</b>	<b>2.584</b>

<b>CONTINGENCIAS</b>	<b>2.481</b>
----------------------	--------------

#### **II. PROPUESTA DE PAGOS.**

Conforme a los resultados del Escenario Financiero, se contarían con los siguientes recursos para la financiación de las acreencias.

	2.005	2.006	2.007	2.008	2.009	2.010	2.011	2.012	2.013	2.014	2.015
<b>DISPONIBLE</b>	1.552	616	647	679	713	749	787	826	867	910	958

**GRUPO 1:** Se cancelara la totalidad de las acreencias con cargo al ahorro generado al término de la vigencia 2.004, con cargo a los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera – FAEP-. No se reconocerán intereses, sanciones ni indexaciones. El Municipio se compromete a

19  
37  


**DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA**  
**MUNICIPIO DE INIRIDA**  
**ANEXO No. 3**  
**SUPUESTOS ESCENARIO FINANCIERO**  
**ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS**

tramitar ante la Dirección General de Apoyo Fiscal el giro de estos recursos, para su utilización antes de finalizar el mes de Abril.

**GRUPO 4 OTROS ACREEDORES:** Las acreencias de este grupo se cancelaran en su totalidad durante el 2.005 con cargo al ahorro generado en el 2.004. No se reconocerán intereses, sanciones ni indexaciones.

**GRUPO 2 ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL:** Debido a la inflexibilidad legal para negociar el reconocimiento de intereses y sanciones derivadas de las acreencias de esta naturaleza, y del costo financiero que se deriva de estas obligaciones, se le dará la 3ra prioridad de pago. Se reconocerán los intereses legales a que haya lugar conforme a lo estipulado en la ley 100 de 1.993 y demás reglamentación relativa a la materia. Estas acreencias se cancelarán entre el 2.005 y el 2.006.

**GRUPO 2 ENTIDADES PUBLICAS:** Las acreencias de este grupo se cancelaran entre el 2.006 y el 2.010, y se reconocerá un interés equivalente al índice de inflación que se cause en cada vigencia a partir de la suscripción del acuerdo. Para adelantar los pagos en una vigencia se tendrá en cuenta el IPC causado de la vigencia anterior.

**EXCEDENTES FINANCIEROS:** Los excedentes que se generen al término de cada vigencia, derivados de mayores recursos, nuevos ingresos o ingresos extraordinarios generados por decisiones legales, administrativas o contractuales, que legalmente puedan destinarse a este fin, distintos a los reorientados en virtud del presente **ACUERDO**, así como los recursos que se liberen por efecto de una menor ejecución del gasto de funcionamiento, se distribuirán de la siguiente manera: 60% con destinación a la ejecución de programas y planes de inversión en el Municipio, 40% a prepago de acreencias. Los prepagos se aplicarán, siempre y cuando se esté cumpliendo con el pago de las acreencias contemplado en el escenario financiero, y se encuentre provisionado el fondo de contingencias. Bajo ninguna circunstancia los mayores ingresos se destinarán a la financiación de mayores gastos de funcionamiento.

  
LUIS CARLOS SANDOVAL PASSOS  
ALCALDE MUNICIPAL

  
LUIS MERY ESCOBAR  
SECRETARIA DE HACIENDA

ANEXO No. 3 ESCENARIO FINANCIERO  
ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS LEY 550 DE 1999

	1,05	1,05	1,05	1,05	1,05	1,05	1,05	1,05	1,05	1,05	1,05	1,05	1,05	1,05
<b>ICLD</b>	<b>2,005</b>	<b>2,006</b>	<b>2,007</b>	<b>2,008</b>	<b>2,009</b>	<b>2,010</b>	<b>2,011</b>	<b>2,012</b>	<b>2,013</b>	<b>2,014</b>	<b>2,015</b>			
TRIBUTARIOS	790	829	870	914	960	1,008	1,056	1,111	1,166	1,227	1,286			
Impuesto Predial Unificado	403	460	510	558	563	591	620	651	684	718	754			
Impuesto de Circulación y Tránsito	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
Impuesto de Industria y Comercio	273	287	301	316	332	349	366	385	404	424	445			
Sobreplusa a la Gasolina	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
Otros Ingresos Tributarios	53	56	59	62	65	68	72	75	79	83	87			
NO TRIBUTARIOS	61	64	67	71	74	78	82	86	90	95	100			
SGP LD	657	690	724	760	798	838	880	924	970	1,019	1,070			
RECUPERACION DE CARTERA														
<b>GFTO</b>	<b>1,056</b>	<b>1,118</b>	<b>1,174</b>	<b>1,233</b>	<b>1,294</b>	<b>1,359</b>	<b>1,427</b>	<b>1,498</b>	<b>1,573</b>	<b>1,652</b>	<b>1,734</b>			
GASTOS DE PERSONAL	920	966	1,015	1,065	1,119	1,175	1,233	1,296	1,360	1,428	1,499			
GASTOS GENERALES	112	117	123	129	136	143	150	157	165	173	182			
TRANSFERENCIAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
DEFICIT GENERADO DESPUES DEL 2000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
ENCARGO FIDUCIARIO	24	34	36	38	40	42	44	46	48	51	53			
<b>RELACION</b>	<b>70%</b>	<b>71%</b>												
<b>ORG CTRL</b>	<b>154</b>	<b>161</b>	<b>169</b>	<b>178</b>	<b>187</b>	<b>196</b>	<b>206</b>	<b>216</b>	<b>227</b>	<b>238</b>	<b>250</b>			
CONCEJO	97	101	106	112	117	123	129	136	143	150	157			
PERSONERIA	57	60	63	66	70	73	77	81	85	89	93			
<b>AHORRO</b>	<b>297</b>	<b>304</b>	<b>319</b>	<b>335</b>	<b>351</b>	<b>369</b>	<b>387</b>	<b>407</b>	<b>427</b>	<b>448</b>	<b>471</b>			
<b>RENTAS REORIENTADAS</b>	<b>1,254</b>	<b>313</b>	<b>328</b>	<b>345</b>	<b>362</b>	<b>380</b>	<b>399</b>	<b>419</b>	<b>440</b>	<b>462</b>	<b>485</b>			
SOBRETASA A LA GASOLINA (100%)	98	103	108	114	120	126	132	138	145	153	160			
SGP FI (28,5%)	219	209	220	231	242	255	267	281	295	309	325			
DISPONIBLE VIGENCIA ANTERIOR	811													
TALP	65													
TITULOS JUDICIALES	61													
RECUPERACION DE CARTERA														
<b>DISPONIBLE</b>	<b>1,552</b>	<b>616</b>	<b>647</b>	<b>679</b>	<b>713</b>	<b>749</b>	<b>787</b>	<b>826</b>	<b>867</b>	<b>910</b>	<b>956</b>			
<b>ACUERDO LEY 550/99</b>	<b>1,535</b>	<b>597</b>	<b>646</b>	<b>668</b>	<b>713</b>	<b>733</b>	<b>759</b>	<b>781</b>	<b>806</b>	<b>831</b>	<b>856</b>			
FONDO DE CONTINGENCIAS	151	156	166	175	176	177	177	177	177	177	177			
FONDO DE AJUSTE ADMINISTRATIVO	250													
GRUPO 1	161													
GRUPO 2	438	438	479	493	438	436								
GRUPO 4	535													
<b>AHORRO O DEFICIT</b>	<b>17</b>	<b>20</b>	<b>1</b>	<b>12</b>	<b>0</b>	<b>16</b>	<b>267</b>	<b>281</b>	<b>295</b>	<b>309</b>	<b>325</b>			

*Carlos Sandoval*  
CARLOS SANDOVAL  
ALCALDE MUNICIPAL

*Luz Mery Escobar*  
LUZ MERY ESCOBAR  
SECRETARIA DE HACIENDA